

**DICTAMEN 5/2001 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS, PRECEPTIVO, SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la *Comisión Permanente de Política Fiscal y Comercial y de Relaciones con la Unión Europea*, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre*, el **Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias aprueba por unanimidad en sesión del día 21 de diciembre de 2001**, con los requisitos que establece el *artículo 10.1.c) de la precitada Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente,

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

- 1.- El día **26 de noviembre de 2001**, tiene entrada en el Consejo la solicitud del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5.1, de la Ley 1/1992, de 27 de Abril, de creación del CES**, de dictamen previo sobre el **Anteproyecto de Ley de Asociaciones de Canarias**, en cumplimiento de lo establecido, según se indica en la solicitud, en el **artículo 4.2 a) de la Ley citada**.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 5.3, de la Ley 1/1992, de 27 de abril**, modificado por la *Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el dictamen habrá de ser **emitido en el plazo de un mes** contado desde la fecha de la solicitud.

- 2.- A tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2 de la misma Ley 1/1992**, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:

- Copia del **Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Canario de Empleo**, con el siguiente contenido:

*Exposición de motivos*

*Capítulo I Disposiciones Generales*

*Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico*

*Artículo 2.- Finalidad*

*Artículo 3.- Funciones*

*Artículo 4.- Principios de organización y funcionamiento*

*Capítulo II Organización*

*Artículo 5.- Estructura básica*

*Artículo 6.- El Presidente*

*Artículo 7.- El Consejo General de Empleo*

*Artículo 8.- El Director*

*Artículo 9.- Los Consejos Insulares de Formación y Empleo*

*Artículo 10.- La Comisión Asesora sobre Integración de colectivos de muy difícil inserción laboral*

*Capítulo III Régimen Económico y de personal*

*Artículo 11.-Recursos Económicos*

*Artículo 12.- Patrimonio*

*Artículo 13.- Régimen Presupuestario*

*Artículo 14.- Intervención*

*Artículo 15.- Tesorería*

*Artículo 16.- Recursos Humanos*

*Capítulo IV Régimen Jurídico*

*Artículo 18.- Actos y Recursos Administrativos*

*Disposición Adicional primera.- Derogatoria*

*Disposición Adicional segunda.- Régimen de aplicación al personal*

*Disposición Adicional tercera.- Régimen transitorio*

*Disposición Adicional cuarta.- Titularidad de los bienes y derechos*

*Disposición Adicional quinta.-*

*Disposición final primera.- Desarrollo y aplicación*

*Disposición final segunda.- Entrada en vigor*

- Copia del **Acuerdo de Gobierno** de fecha 3/10/2001, relativo al informe sobre la elaboración del **Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Canario de Empleo**.
- Copia de la **Memoria Justificativa** del referido **Anteproyecto de Ley**.
- Oficio dirigido a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, recabando informe.
- Oficio dirigido a la Dirección General del Servicio Jurídico, recabando informe preceptivo.

3.- La **Secretaría General del Consejo** informa sobre la admisión a trámite de la solicitud del dictamen.

4.- El Presidente del Consejo, tal y como establece el **artículo 28.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social**, acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Política Fiscal y Comercial y de Relaciones con la Unión Europea** para la preparación del **Proyecto de Dictamen** y su posterior valoración y emisión del **Dictamen**, en su caso, por el **Pleno del Consejo**.

5.- La Comisión competente celebró una única sesión de trabajo el *día 17 de diciembre de 2001*, en cuya sesión de trabajo la Comisión aprobó por unanimidad el **Proyecto de Dictamen** sobre el **Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Canario de Empleo**, analizado por el Pleno.

## II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

### 2.1. La Exposición de Motivos

La *Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Canario de Empleo*, tras hacer un resumen de las orientaciones del marco normativo internacional en materia de políticas de empleo y formación profesional -en el que menciona la *Carta Social Europea*, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el *Convenio sobre el Servicio del Empleo* y el *Convenio sobre desarrollo de los Recursos Humanos*, ambos de la Organización Internacional del Trabajo y, por último, la *Estrategia Europea de Empleo*, definida en el Tratado de Amsterdam-, se remite a la **Constitución Española**, que establece, indica la *Exposición de Motivos*, que "...los poderes públicos, de manera especial, realizarán una política orientada al pleno empleo y fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales." y al **Estatuto de Autonomía de Canarias** que en su **artículo 33** atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación laboral, en cuya virtud, añade la *Exposición de Motivos*, "...se han asumido determinadas competencias que, en materia de trabajo, empleo y formación profesional ocupacional, venía desempeñando, en el ámbito de la Comunidad Canaria, el Instituto Nacional de Empleo."

A continuación se propone la creación de un organismo autónomo, el **Servicio Canario de Empleo**, bajo la dirección del Departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de empleo, con el fin de "...facilitar la ejecución de las funciones de intermediación en el mercado de trabajo y de orientación profesional, así como las políticas de empleo y de formación profesional ocupacional, ...".

La creación de este organismo autónomo se justifica, en la *Exposición de Motivos*, en base a dos principios:

"...en primer lugar, porque a este organismo se le encomienda la realización de actividades de fomento y de gestión de un servicio público, ya que la realización de políticas de empleo y de formación y readaptación profesional constituyen el cumplimiento de un **fin de interés público** que el artículo 40 de la Constitución Española configura como un **principio rector de la política social y económica**.

En segundo lugar, el **principio de eficacia**, de acuerdo con el cual han de actuar las Administraciones Públicas, aconseja reunir en un solo ente gestor todas las competencias y áreas de actuación administrativa vinculadas al empleo."

La *Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley* que se dictamina continúa haciendo una descripción de la naturaleza, finalidad y funciones del **Servicio Canario de Empleo**, como adelanto de la regulación específica de estas materias en el texto articulado:

"El Servicio Canario de Empleo es el organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que tiene como finalidad fomentar, mejorar y promover el empleo en la Comunidad Canaria, luchar contra el desempleo y cubrir las necesidades de formación de los trabajadores desempleados y ocupados, atendiendo con carácter prioritario a aquellos colectivos que presentan mayores dificultades para su inserción laboral. Ejercerá funciones concretas en relación con la intermediación en el mercado de trabajo, de fomento de la ocupación, información, orientación y formación profesional ocupacional y continua, y constituirá un observatorio laboral de análisis y prospección del mercado de trabajo, que supondrá un instrumento de

*apoyo imprescindible para definir y programar adecuadamente las políticas de formación y de ocupación del Servicio. Ejercerá actuaciones de apoyo a la economía social y, en coordinación con otros departamentos del Gobierno de Canarias, acciones de estímulo a la emprendeduría. A su vez promoverá iniciativas de cooperación internacional en las materias de su competencia."*

Se detiene, la *Exposición de Motivos*, en analizar algunos de los principios inspiradores y pretensiones del **Anteproyecto de Ley**. Así, nos indica:

*"El Servicio Canario de Empleo recoge la doctrina y espíritu europeísta donde la participación de los agentes económicos y sociales es un principio básico y fundamental para garantizar la máxima coordinación y sinergia de todos los recursos con el protagonismo activo de las asociaciones empresariales y sindicales conjuntamente con las Administraciones Públicas.*

*Especialmente decidida y vanguardista es la apuesta consensuada entre Administraciones Públicas Canarias y representantes de Empresarios y Trabajadores para conseguir un Servicio Público ágil, flexible, eficiente y profesionalizado que resuelva los retos de un modelo de intermediación laboral entre ofertas y demandas, que acometa con ambición las demandas presentes y futuras de formación profesional, y también que otorgue un plus de calidad y compromiso en las políticas activas de empleo y de emprendeduría."*

Además, y en relación con la gestión de la colocación, añade la *Exposición de Motivos*, se pretende "... la máxima eficacia en el acceso de los trabajadores a un puesto de trabajo, a la vez que posibilitar a los empleadores la contratación de los trabajadores apropiados a las necesidades planteadas..."; y en cuanto a la intermediación laboral "...se pretende, mediante la necesaria movilidad profesional, ajustar la oferta a la demanda de empleo en el territorio de Canarias, con la programación adecuada de la formación profesional ocupacional vinculada a las necesidades del mercado laboral."

A continuación realiza alguna declaración de intenciones al indicar que:

*"El Servicio Canario de Empleo, destinando a ello los recursos adecuados, prestará su apoyo total al desarrollo del tercer sector, del trabajo voluntario y del trabajo para la comunidad, los cuales suponen una importante contribución para la cohesión social y desempeñan un papel decisivo en la superación de la exclusión social.*

*El Servicio Canario de Empleo integrará en su actuación el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promoverá la no discriminación de los trabajadores y trabajadoras por razones de sexo, discapacidad, orientación sexual, raza o etnia y origen social, asegurará la libre circulación de los trabajadores en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, incidiendo en que sus actuaciones contribuyan al desarrollo sostenible de la misma."*

Y concluye señalando que la configuración del **Servicio Canario de Empleo** como un *servicio público y gratuito* se basa en los siguientes pilares:

*"La autonomía funcional del organismo, la participación de los agentes sociales y económicos y el establecimiento de una estructura orgánica operativa orientada hacia la gestión integral y coordinada de todos los programas que inciden en la formación e inserción laboral de los ciudadanos y ciudadanas en el mundo del trabajo."*

## 2.2.- El Texto Articulado .

El **Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Canario de Empleo**, que se dictamina, está estructurado en **4 Capítulos**, conteniendo un total de **18 artículos**, **5 disposiciones adicionales** y **2 disposiciones finales**, con el siguiente contenido:

**2.2.1.** En el **Capítulo I** sobre **disposiciones generales**, se determina la **naturaleza y régimen jurídico, la finalidad, funciones y los principios de organización y funcionamiento del Servicio Canario de Empleo**.

**2.2.1.1.** El **artículo 1 del Anteproyecto de Ley** crea el *Servicio Canario de Empleo* con el **carácter** de "...organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento competente en materia laboral del Gobierno de Canarias, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que le atribuye esta Ley." Además, le otorga "...personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios."

**2.2.1.2.** El *Servicio Canario de Empleo* tiene como **finalidad**, según establece el **artículo 2**, "...fomentar, mejorar y promover el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, luchar contra el desempleo y cubrir las necesidades de formación de los trabajadores desempleados y ocupados, atendiendo con carácter prioritario a aquellos colectivos que presentan mayores dificultades para su inserción laboral".

**2.2.1.3.** El **artículo 3 del Anteproyecto de Ley** que se dictamina atribuye al *Servicio Canario de Empleo* la *ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua que tenga asumidas las Comunidad Autónoma de Canarias*, encomendándole las siguientes **funciones**:

- "1) La elaboración de propuestas para la determinación de la política de empleo del Gobierno de Canarias y la fijación de las correspondientes actuaciones en el marco del Plan Integral de Empleo de Canarias.
- 2) En relación con la intermediación en el mercado de trabajo:
  - a) Las funciones de ejecución en materia de intermediación laboral y, en especial, las de inscripción y registro de los demandantes de empleo, y la obligación de los trabajadores de comunicar la terminación del contrato de trabajo, en los términos legalmente establecidos.
  - b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación a la oficina de empleo de la terminación del contrato de trabajo, en los términos en que legalmente venga establecido.
  - c) La autorización de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - d) Las funciones relativas a las actividades de la Red de Servicios Europeos de Empleo (EURES) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3) En relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo:
  - a) La ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de la política de empleo del Gobierno de Canarias.
  - b) La gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo.
  - c) La organización y articulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.

- d) *La gestión y control de los programas de escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo.*
- e) *Las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias relativas a los fondos de promoción de empleo.*
- f) *La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refieran a las corporaciones locales.*
- 4) *En relación con la formación profesional ocupacional y continua:*
  - a) *La elaboración de propuestas para la determinación de la política de formación profesional ocupacional y continua del Gobierno de Canarias.*
  - b) *La ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de la política de formación profesional ocupacional y continua del Gobierno de Canarias.*
  - c) *La gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de formación profesional ocupacional y continua del Gobierno de Canarias.*
  - d) *La propuesta y programación de acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación.*
  - e) *La gestión y control de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, incluida la expedición del certificado de profesionalidad.*
- 5) *La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al registro de cooperativas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la inspección, sanción de infracciones y descalificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.*
- 6) *La calificación y registro administrativo de sociedades laborales.*
- 7) *La calificación e inscripción en el registro de los Centros Especiales de Empleo.*
- 8) *Las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora, en las materias relativas al empleo y desempleo, en los términos que establece la legislación del Estado.*
- 9) *La gestión de las competencias transferidas en relación a los Centros Nacionales de Formación Ocupacional,*
- 10) *Cualesquiera otras funciones que, en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo, correspondan a la Comunidad Autónoma de Canarias, y sean expresamente atribuidas a este Servicio por el Gobierno de Canarias."*

**2.2.1.4.** En cuanto a su **organización y funcionamiento**, así como en el ejercicio de sus **competencias**, el *Servicio Canario de Empleo* se ajustará, según establece el **artículo 4 del Anteproyecto de Ley**, a los siguientes **principios**:

- "a) Participación de los distintos agentes económicos y sociales más representativos.*
- b) Carácter gratuito y acceso universal.*
- c) Racionalización y eficacia en los procedimientos.*
- d) Planificación y coordinación administrativa.*
- e) Descentralización y desconcentración en la gestión.*
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos.*
- g) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.*
- h) Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.*
- i) Colaboración y coordinación con el resto de Organismos y Administraciones Públicas, en especial con el Servicio Público Estatal de Empleo."*

Además, el citado **artículo 4** establece que sede del *Servicio Canario de Empleo* estará ubicada donde esté la sede de la Consejería al que esté adscrito, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 4/97, de 6 de Junio, garantizándose, en todo caso, "...la permanencia de servicios

centrales del Organismo en las dos Islas capitalinas de la Comunidad", y garantizándose además "...la adecuación de sus estructuras territoriales en orden a la mejora de las prestaciones públicas y bajo el principio de máxima proximidad a los ciudadanos".

2.2.2. El **Capítulo II**, sobre **organización**, establece la estructura del *Servicio Canario de Empleo* y la naturaleza y funciones de los órganos que lo componen.

2.2.2.1. Así, el **artículo 5** del **Anteproyecto de Ley de creación del Servicio Canario de Empleo** establece su **estructura básica** creando tres tipos de órganos, Superiores, Consultivos y unipersonales del Servicio:

*"1. El Servicio Canario de Empleo se estructura en los siguientes órganos superiores:*

*El Presidente o la Presidenta.*

*El Consejo General de Empleo.*

*El Director o la Directora.*

*2. Serán órganos consultivos del Servicio Canario de Empleo los Consejos Insulares de Formación y Empleo y la Comisión Asesora en materia de Integración de Colectivos de muy difícil Inserción Laboral.*

*3. Asimismo serán órganos del Servicio los unipersonales con categoría superior a jefe de servicio y subordinados al Director o Directora que se creen por el Gobierno para el desempeño de determinadas funciones ejecutivas."*

2.2.2.2. La naturaleza y funciones de cada uno de ellos se establecen en los **artículos 6 al 10 del Anteproyecto de Ley**. Así el **artículo 6**, sobre el primer órgano superior, el **Presidente o Presidenta**, señala:

*"1. El Presidente o la Presidenta del Servicio Canario de Empleo ostenta la representación institucional del mismo, y sus funciones serán:*

*a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos adoptados por los órganos del Servicio.*

*b) Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la finalidad del Servicio.*

*c) Conocer cuantas cuestiones hayan de ser sometidas al conocimiento o decisión del Consejo General de Empleo.*

*d) Conocer cuantos informes o propuestas sean elaborados por los Consejos Insulares de Formación y Empleo y la Comisión Asesora en materia de Integración de Colectivos de muy difícil Inserción Laboral.*

*e) En los términos legalmente establecidos, conceder ayudas y subvenciones específicas en las que sea necesaria la autorización del Gobierno por exceder su importe del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, acordar con los interesados la terminación convencional del procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones específicas.*

*f) Cuantas facultades de gobierno y administración del Servicio no estén atribuidas expresamente a los restantes órganos del mismo.*

*g) Cualesquiera otras que le correspondan por precepto legal o reglamentario.*

*2. Será Presidente o Presidenta del Servicio Canario de Empleo el titular o la titular del Departamento competente en materia laboral."*

2.2.2.3. El **artículo 7**, sobre el **Consejo General de Empleo**, establece

*A. El Consejo General de Empleo es el órgano colegiado de participación y programación del Servicio Canario de Empleo, de carácter tripartito y paritario, integrado*

por las administraciones públicas canarias, organizaciones sindicales y empresariales más representativas canarias de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, y sus funciones serán:

- 1.- Elaborar el Plan de Empleo de Canarias, que comprenderá el conjunto de medidas y programas destinados a fomentar directa e indirectamente el empleo, para su elevación al Gobierno de Canarias que es a quién compete su aprobación. Es competencia del Consejo General su seguimiento y evaluación.
- 2.- Aprobar los criterios, directrices y líneas básicas de actuación del organismo y su acomodo a las necesidades del mercado de trabajo, ejerciendo el seguimiento y control de su ejecución.
- 3.- Aprobar el plan y los programas anuales para la ejecución de las políticas de empleo, intermediación, formación profesional y continua, apoyo a la economía social y acciones en favor de la emprendeduría.
- 4.- Emitir informe preceptivo no vinculante con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, de los convenios de colaboración que se formalicen con organismos y entidades públicas y privadas.
- 5.- Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación del organismo, así como, de su gestión integral, con recepción de información trimestral detallada de la programación.
- 6.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto.
- 7.- Informar, con carácter previo a su remisión al Gobierno de Canarias, 'sobre los programas operativos a presentar ante la Unión Europea que afecten al ámbito de competencias del organismo.
- 8.- Aprobar la memoria anual del organismo e informar con carácter previo a su aprobación por quien corresponda, sobre el estado de cuentas y la documentación relativa a su gestión económica y contable.
- 9.- Elaborar el informe anual que evalúe las políticas de empleo aplicadas por el organismo y formular las medidas correctoras que se acuerden.
- 10.- Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del organismo.
- 11.- Emitir informe preceptivo no vinculante con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, de las normas de desarrollo de la ley reguladora del organismo y de ejecución de las políticas activas de empleo que tenga asumidas la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 12.- Realizar el seguimiento y análisis del desarrollo de la contratación laboral en Canarias. A tal fin se constituirá en su seno una comisión técnica cuya composición respetará el carácter tripartito y paritario del Consejo, que se reunirá mensualmente y que elevará informe trimestral de sus conclusiones.
- 13.- Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, de carácter tripartito y paritario, debiendo constituirse en cualquier caso las que tengan por objeto el seguimiento de los convenios de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de empleo y los contratos programa con agentes económicos y sociales en materia de formación profesional ocupacional y continua.
- 14.- Emitir informe preceptivo no vinculante con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, de las iniciativas y propuestas promovidas por las Comisiones Insulares de Formación y Empleo.
- 15.- Emitir informe preceptivo no vinculante con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, de la normativa reguladora de 'las acciones así como,



de las bases de las convocatorias para la ejecución de los planes para la formación, el empleo y la intermediación.

16.- Emitir informe preceptivo no vinculante con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, en relación al reglamento de organización y funcionamiento y las normas de régimen interno del organismo y en general sobre el desarrollo reglamentario de los contenidos de esta Ley.

17.- Cuantas otras funciones se le atribuyan legal o reglamentariamente.

B. El Consejo General de Empleo estará compuesto por doce miembros, conforme a la siguiente distribución: cuatro miembros en representación de las Administraciones Públicas Canarias; cuatro miembros en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas y cuatro miembros en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas, conforme a la legalidad vigente, antes señalada.

Reglamentariamente se regulará su régimen de funcionamiento.”

#### 2.2.2.4. Sobre el **Director o la Directora**, el artículo 8 determina:

“1. El Director o la Directora es el órgano ejecutivo del Servicio Canario de Empleo, y sus funciones serán:

- a) Asumir la representación ordinaria del Servicio.
- b) Dirigir, coordinar, planificar y controlar las actividades del Servicio, necesarias para el cumplimiento de la finalidad y funciones atribuidas al mismo.
- c) Coordinar las actuaciones del Servicio con las administraciones públicas implicadas en las políticas de generación de empleo y en la formación profesional, y, en especial, con el Servicio Público Estatal de Empleo.
- d) Conceder ayudas y subvenciones en los términos legalmente establecidos, así como, acordar con los interesados la terminación convencional del procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones salvo en los supuestos contemplados en el artículo 6 d), en el que la competencia la ostenta el presidente.
- e) Aprobar la normativa en el ámbito de su competencia para la ejecución de las acciones encomendadas al organismo, así como, su interpretación y la resolución de los recursos interpuestos sobre ella.
- f) Ejercer la jefatura del personal del Servicio en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- g) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos del Servicio.
- i) Ejercer la potestad sancionadora atribuida al Servicio y resolver las reclamaciones previas.
- j) Aprobar el estado de cuentas y la documentación relativa a la gestión económica y contable del Servicio.
- k) Elaborar el anteproyecto de relación de puestos de trabajo del Servicio.
- l) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales o interponer recursos administrativos en nombre del Servicio Canario de Empleo, con sujeción a las instrucciones que señale el Gobierno de Canarias.

m) Constituir un Consejo Interdepartamental de Dirección compuesto por cinco miembros: Presidente del SCE, Director del SCE, Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, un representante con rango de Director General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y otro representante, igualmente con rango de Director General, de Hacienda; ambos serán designados por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Empleo.

A este Consejo Interdepartamental se le podrá atribuir las funciones que reglamentariamente se determine y en concreto las siguientes:

- 1.- Autorizar con carácter previo a su concesión las ayudas y subvenciones en los términos legalmente previstos.
- 2.- Autorizar la celebración de convenios de colaboración con Organismos y Entidades Públicas y Privadas relacionadas con las tareas del SCE, cuando los mismos no impliquen la ejecución de Planes o Programas aprobados por el Gobierno o por el Departamentos al que esté adscrito.
- 3.- Aprobar los proyectos de normativa reguladora de las acciones, así como las bases de las convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

n) Aquellas otras que le asigne el Departamento competente en materia laboral o la normativa vigente.

2. El Director o la Directora del Servicio Canario de Empleo será el órgano de contratación de este organismo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director o la Directora, será nombrado y separado libremente de su cargo por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia laboral."

**2.2.2.5.** Respecto de los **Consejos Insulares de Formación y Empleo**, el artículo 9 establece:

"1. Los Consejos Insulares de Formación y Empleo son órganos consultivos del Servicio Canario de Empleo, en los que se garantizará la participación de los agentes económicos y sociales más representativos y sus funciones serán:

- a) Promover Pactos Territoriales a favor del Empleo de ámbito insular o comarcal.
- b) Ser informados sobre la evolución de la contratación laboral y sobre los resultados de los programas y medidas de fomento del empleo y de formación profesional ocupacional y continua desarrollados en la isla por el citado Servicio.
- c) Realizar el seguimiento y análisis del desarrollo de la contratación laboral en la isla.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la aplicación de los diversos programas y medidas de fomento del empleo y de formación profesional ocupacional y continua desarrollados en la isla por el Servicio Canario de Empleo.
- e) Recibir información de empresas, trabajadores y representantes sindicales sobre la situación de la contratación en la isla, canalizando hacia los órganos correspondientes del Servicio Canario de Empleo aquellas propuestas recibidas e informando, en su caso, sobre el parecer de la Comisión.
- f) Realizar estudios y formular iniciativas, propuestas y sugerencias en orden a mejorar la situación de la contratación laboral en la isla y la eficacia de las medidas y programas desarrollados.
- g) Emitir informes sobre planes o proyectos que les sean recabados por los órganos superiores del Servicio Canario de Empleo.

- h) Constituir en su caso Comisiones Comarcales de Formación y Empleo de carácter tripartito y paritario.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente."

**2.2.2.6.** Por último, el **artículo 10** regula la **Comisión Asesora en materia de Integración de Colectivos de muy difícil Inserción Laboral**.

- "1.- La Comisión Asesora en materia de *Integración de Colectivos de muy difícil Inserción Laboral* es un órgano consultivo del Servicio Canario de Empleo y sus funciones serán las de asesorar al Presidente o Presidenta, Consejo General de Empleo, el Director o la Directora y Consejos Insulares de Empleo en aquellas cuestiones en las que se solicite su intervención por estos órganos en relación con la materia que le da nombre.
- 2.- Estarán integradas en el mismo una representación del Consejo General de Servicios Sociales y de las Administraciones Públicas Canarias, regulándose reglamentariamente su composición y funcionamiento."

**2.2.3.** El **régimen económico y de personal** se recoge en el **Capítulo III**, que incluye los **artículos del 11 al 16**.

**2.2.3.1.** El **artículo 11** establece que los **recursos económicos** del **Servicio Canario de Empleo** están constituidos por los siguientes:

- "a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.
- d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas."

**2.2.3.2.** Respecto del su **Patrimonio**, establece el **artículo 12**:

- "1. Se adscriben al Servicio Canario de Empleo los siguientes bienes y derechos:
- a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias y estén afectos a los servicios del Servicio Canario de Empleo
- b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del al Servicio Canario de Empleo transferidos a la Comunidad Autónoma.
- c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante convenio.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al Servicio Canario de Empleo las Leyes sobre Hacienda Pública y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Como excepción expresa al régimen general de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la adquisición a título oneroso y los arrendamientos de los bienes inmuebles que el Servicio Canario de Empleo precise para el cumplimiento de sus fines, cualquiera que sea su cuantía, se acordará por el Servicio. Asimismo, compete al Servicio Canario de Empleo acordar la resolución voluntaria de los contratos de arrendamiento de inmuebles."

**2.2.3.3.** Respecto del **régimen presupuestario**, recogido en el **artículo 12**, el **Anteproyecto de Ley** que se dictamina indica lo siguiente:

*"1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero aplicable al Servicio Canario de Empleo será el establecido para este tipo de entidades en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*2. Los créditos presupuestarios destinados a financiar ayudas y subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo podrán tener carácter plurianual y los pagos anticipados eximidos de prestación de garantía, como excepción expresa al régimen general de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*3. Las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo determinarán, en cada caso, las garantías que resulten necesarias para los pagos anticipados que puedan autorizarse, pudiendo establecerse su innecesariedad en los términos que dichas normas reguladoras establezcan."*

**2.2.3.4.** El **artículo 14** señala que la **Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo**, *"...que depende orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias..."*, tendrá las siguientes funciones:

*"a) El control de todos los actos del Servicio que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*b) La gestión de la contabilidad pública del Servicio.*

*c) La emisión de informes cuando sea preceptivo.*

*d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*

*e) La realización de auditorías y controles financieros, en el ámbito del Servicio, que le sean encomendados por la Intervención General.*

*f) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación."*

**2.2.3.5.** En cuanto a la **Tesorería**, el **artículo 15** establece:

*"1. La Tesorería del Servicio Canario de Empleo estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales del Servicio.*

*2. La Tesorería del Servicio Canario de Empleo, previa autorización del titular del Departamento competente en materia de hacienda, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse."*

**2.2.3.6.** Por último, el **artículo 16 del Anteproyecto de Ley**, sobre **recursos humanos**, establece en su **número 1** que los efectivos de personal del **Servicio Canario de Empleo** están integrados por:

- "a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que se incorpore al Servicio.*
- b) El personal procedente de otras Administraciones públicas que se le adscriba."*

Por su parte, en el **número 2** del citado **artículo 16**, se menciona **régimen jurídico del personal funcionario y laboral adscritos al Servicio Canario de Empleo**, remitiéndose a su legislación aplicable correspondiente y, en el caso del personal laboral, a los "...*convenios colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.*"

El **artículo 17** falta completamente, tanto en su enunciado como en su contenido.

**2.2.4.** El **Capítulo IV**, y último, sobre **régimen jurídico**, incluye únicamente el **artículo 18** que, sobre **actos y recursos administrativos**, establece lo siguiente:

- 1. El régimen jurídico de los actos emanados del Servicio Canario de Empleo será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas.*
- 2. Las resoluciones del Presidente o de la Presidenta del Servicio sujetos al Derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa.*
- 3. Los acuerdos de los órganos del SCE serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en materia laboral.*
- 4. Las resoluciones del Director o de la Directora del Servicio Canario de Empleo sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el Presidente o la Presidenta del Servicio.*

### 2.3. Las Disposiciones Adicionales

Son **5 disposiciones** dirigidas a extinguir el *Instituto Canario de Formación y Empleo* y a sustituirlo por el *Servicio Canario de Empleo* en cuanto a su **adscripción de personal, estructura organizativa** y titularidad de **bienes, derechos y obligaciones**.

**"Disposición adicional primera.** *A partir de la entrada en vigor de esta Ley se extinguirá el Organismo autónomo Instituto Canario de Formación y Empleo.*

*Toda referencia legal o reglamentaria al Instituto Canario de Formación y Empleo se entenderá hecha al Servicio Canario de Empleo*

**Disposición adicional segunda.** *El personal laboral que preste sus servicios en el Instituto Canario de Formación y Empleo al aprobarse la presente Ley, se integrará automáticamente en el Servicio Canario de Empleo.*

*El personal funcionario, asimismo, se integrará en el Servicio Canario de Empleo en el mismo puesto de trabajo hasta ahora desempeñado, quedando en la situación de servicio activo en su Cuerpo o Escala de procedencia.*

**Disposición adicional tercera.** *La estructura organizativa inicial del Servicio Canario de Empleo estará constituida por la establecida en la relación de puestos de trabajo del Instituto Canario de Formación y Empleo en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.*

**Disposición adicional cuarta.** Los bienes y derechos, cualquiera que fuera su titularidad, que posea el Instituto Canario de Formación y Empleo, quedarán integrados en el patrimonio del Servicio Canario de Empleo

**Disposición adicional quinta.** Los bienes y derechos que tenga adscrito o que disponga el Instituto Canario de Formación y Empleo, así como las obligaciones que tenga a su cargo, serán asumidos por los mismos títulos por el Servicio Canario de Empleo."

#### 2.4. Las Disposición Finales

Sobre **desarrollo reglamentario** y entrada en **vigor**:

**Disposición final primera.** En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno aprobará las normas reglamentarias precisas para su desarrollo y aplicación.

**Disposición final segunda.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias»."

### III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

#### Observaciones de carácter previo.

##### 1. Consideraciones iniciales.

- 1.1. El Consejo Europeo de Amsterdam marcó un hito para las políticas de empleo en el marco de la Unión Europea. La específica adopción, entonces, de un Título sobre el empleo, significó, a la vez, que el reconocimiento del empleo como un asunto de interés común, la conveniencia de la coordinación de las políticas nacionales de empleo inspirándose, claramente, en las metodologías trazadas para el seguimiento de la convergencia europea desde el punto de vista económico.

En la línea descrita, el desarrollo del nuevo Título de Empleo del Tratado ha ido concretándose en las Cumbres de Luxemburgo, Cardiff, Colonia y, sobre todo, Lisboa, dando lugar a lo que también se ha venido denominado los "procesos de estrategias europeas a favor de la creación de empleo".

- 1.2. A partir del Consejo Europeo sobre el Empleo, celebrado en Luxemburgo a finales de 1997, se inicia la aplicación del nuevo Título, de tal forma que comienza a incorporarse en los distintos Planes Nacionales de Acción para el Empleo de los Estados miembros, las referencias a **los cuatro Pilares** que se vienen manteniendo desde entonces, y de los que la propia Exposición de Motivos del **Anteproyecto de Ley** que se dictamina se hace eco: Pilar I, mejora de la capacidad de inserción profesional; Pilar II, desarrollo del espíritu de empresa; Pilar III, fomento de la capacidad de adaptación de los trabajadores a las empresas; y Pilar IV, refuerzo de las políticas de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo.
- 1.3. En este contexto, la *Cumbre de Lisboa* viene a significar la adaptación y el refuerzo de la estrategia coordinada de empleo, buscando el aprovechamiento de la sinergia del crecimiento económico y la cohesión social. El Consejo, en la *Cumbre de Lisboa*, incidió, a este respecto, en cinco aspectos: reto tecnológico; sociedad del conocimiento; mejora de la competitividad; integración y coordinación de los mercados financieros; y modernización del modelo social europeo. Al tiempo que se muestra una gran preocupación por las condiciones de acceso de los ciudadanos y entornos regionales a las nuevas tecnologías, en atención a la nueva consideración que merece la economía digital, que habrá de permitir el incremento de la competitividad y de creación de empleo, la mejora de la calidad de vida y la ampliación de la cohesión social.
- 1.4. El panorama que se analiza y las líneas políticas auspiciadas desde el contexto de la Unión Europea, implica también la conveniencia de asumir diversos retos, para los que el Consejo Europeo, en la *Cumbre de Lisboa*, propone objetivos operativos y cuantificables con el fin de que la estrategia global europea sobre el empleo se consolide frente a la globalización económica: adecuación de las políticas macroeconómicas y consecución del pleno empleo en el año 2010; hacia la consolidación de un mercado económico europeo más competitivo que el de los Estados Unidos, con especial atención al desarrollo del capital humano y la nueva economía de la innovación y del conocimiento; y, por último, modernización de los

*El empleo: asunto de interés común en la Unión Europea*

*Planes Nacionales para el Empleo y los cuatro Pilares Básico Europeos*

*La Cumbre de Lisboa: reto tecnológico; ampliación de la cohesión social. Hacia el pleno empleo en el año 2010*

DICTAMEN 5/2001

sistemas de protección social y promoción de mecanismos dinámicos de creación de empleo.

- 1.5. Mediante Decisión del Consejo de 19 de enero de 2001, se aprueban las propuestas de *Directrices para las Políticas de Empleo de los Estados Miembros*, donde se reitera el objetivo global para crear condiciones para el pleno empleo a través de las reformas económicas y la cohesión social como parte de la sociedad basada en el conocimiento.

## 2. Los Servicios Públicos de Empleo.

- 2.1. En el contexto de la estrategia descrita, es donde se requiere, y a ello alude también la *Exposición de Motivos* del Anteproyecto de Ley que se dictamina, una rápida modernización y adecuación de los Servicios Públicos de Empleo de tal forma que combinen su atención a la dimensión local y a la unidad del mercado de trabajo, a los nuevos escenarios para lograr una formación profesional que responda a las demandas productivas y a una eficiente intermediación laboral.
- 2.2. El diálogo social, la participación y el consenso se han constituido en factores estratégicos para el desarrollo de las políticas del empleo: los agentes económicos y sociales deben tener una mayor implicación, a través de compromisos concretos, como contribución propia a las estrategias europeas de empleo y su dimensión local, más allá del protagonismo que hoy tienen a través de la negociación colectiva (política de salarios, organización del trabajo, formación ...). Por ello, el *CES* hace una especial valoración por algo que se traduce claramente de la iniciativa legislativa que se dictamina, y es que favorece que los interlocutores sociales cumplan este papel, de manera especial en la reforma normativa que se orienta hacia el cambio de modelo de gestión de las políticas de empleo, de formación e intermediación laboral.



#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. El *Consejo Económico y Social* valora positivamente la creación del *Servicio Canario de Empleo* consecuencia del consenso alcanzado al respecto, en el seno de la Comunidad Autónoma, entre los interlocutores sociales y la administración regional. En este sentido, desde el CES se considera indispensable continuar en esa senda de consenso y acuerdo para definir el desarrollo reglamentario posterior.
2. El *Servicio Canario de Empleo* debe actuar como órgano gestor de las áreas de actuación vinculadas al empleo, la emprendeduría, la formación y la intermediación laboral, donde se asigne a los interlocutores sociales más concernidos una participación esencial en la elaboración, puesta en marcha, evaluación y control de las políticas de empleo y en su transposición al conjunto de las políticas sectoriales e instrumentos de planificación.
3. El *CES* constata que hay determinadas imprecisiones e insuficiencias, advertidas por el *Consejo* en el *Anteproyecto de Ley*, tales como posibles duplicidades con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, en funciones también muy específicas, en el área de políticas públicas de empleo y formación; y algunas rigideces al transponerse de manera mecánica las competencias y funciones de algunos órganos y centros directivos de la Comunidad Autónoma en materia de gestión, fundamentalmente en las áreas de Hacienda, Gestión de Personal, ...
4. Para el *CES*, la prosperidad de Canarias, la adecuación de sus políticas de empleo y formación a las nuevas exigencias, constituyen una prioridad ciudadana de primer orden y, ante eso, acertar en el diseño de los sistemas regulatorios institucionales y modelos de gestión se constituyen en elementos esenciales para la competitividad global de la región, en la medida en que hay una dimensión del mercado integrado europeo, espacio de referencia para Canarias, compatible con los mercados de signo marcadamente geográficos regional e insular, esta última perspectiva debe ser especialmente atendida.
5. En un mercado de trabajo en constante evolución, y en el que gran parte de la Formación Profesional -inicial y continua- se debe llevar en el seno de la empresa, es especialmente importante pueda abordarse, aunque sólo fuera de manera aproximada, la integración de los tres subsistemas de Formación Profesional. En este sentido el *CES* hace una recomendación específica a que pueda facilitarse, a través del nuevo modelo de gestión, un tránsito progresivo hacia ese enfoque.
6. El avance de la economía basada en el conocimiento hace todavía más indispensable, en el seno del nuevo modelo de *Servicio Canario de Empleo* que se quiere crear, evitar, mediante la articulación de los tres subsistemas, el que Canarias se descuelgue y pase a engrosar la lista de regiones "*pobres en conocimiento*"; y debe impedirse, también, la aparición de esas nuevas formas de fractura social y, con ello, la exclusión social. Los acuerdos entre interlocutores sociales y administraciones para impulsar, en el seno del nuevo modelo, el diseño y la aplicación de políticas, su seguimiento y control, que hagan compatible competitividad del tejido productivo y cohesión social, serán fundamentales.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rivero Ceballos

Fdo.: Carlos J. Valcárcel Rodríguez